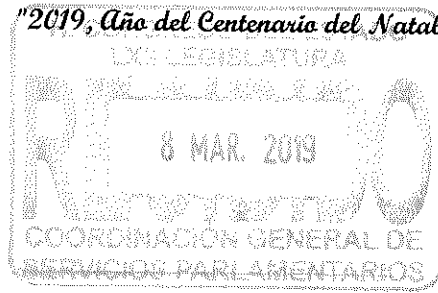




HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO  
San Luis Potosí

(5)



00002442



**DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA LXII LEGISLATURA**

**DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO,**

**PRESENTES.**

La suscrita, **LAURA PATRICIA SILVA CELIS**, diputada del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en los artículos, 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 131 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 61, 62 y 65 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso, promuevo iniciativa que plantea REFORMAR el párrafo tercero del artículo 40 de la Ley de Educación del Estado de San Luis Potosí; que sustento en la siguiente

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Actualmente, en la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de San Luis Potosí se preceptúa en su numeral 30: “El Programa Estatal contendrá de manera específica y programática, las acciones con perspectiva de género para: ... VII. Diseñar programas de

00002442



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO  
San Luis Potosí

*"2019, Año del Centenario del Natalicio de Rafael Montejano y Aguiñaga"*

atención y capacitación a víctimas, que les permita participar plenamente en todos los ámbitos de la vida;" de lo cual, se colige la necesidad de garantizar el empoderamiento de las mujeres víctimas de violencia para que puedan acceder a mejores condiciones de vida a través de programas que les permitan desarrollar sus capacidades en diversas actividades laborales.

En ese mismo orden de ideas, en el artículo 48 de la ley en cita se estipula: "Los refugios deberán prestar a las víctimas y, en su caso, a sus hijas e hijos, los siguientes servicios especializados y gratuitos: ... 3. Capacitación para que adquieran y desarrollen conocimientos habilidades y destrezas, para el desempeño de una actividad laboral que les permita alcanzar su independencia económica.", aspecto que resulta trascendente en específico referido a los refugios.

Ahora bien, en la Ley de Educación del Estado de San Luis Potosí establece en su artículo 40 que "La educación para adultos está destinada a individuos de quince años o más, que no hayan cursado o concluido la educación primaria y secundaria. Se presta a través de servicios de alfabetización, educación primaria y secundaria, así como de formación para el trabajo, con las particularidades adecuadas a dicha población. Esta educación se apoyará en la participación y la solidaridad social. La



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO  
San Luis Potosí

*"2019, Año del Centenario del Natalicio de Rafael Montejano y Aguiñaga"*

formación para el trabajo procurará la adquisición de conocimientos, habilidades o destrezas, que permitan a quien la recibe desarrollar una actividad productiva demandada en el mercado, mediante alguna ocupación o algún oficio calificados. Esta educación incluirá un capítulo especial dirigido a personas con discapacidad. Se proporcionará particular atención a las mujeres adultas mayores, indígenas, y mujeres que sufran alguna discapacidad, para que tengan acceso a este tipo de educación.", aspecto que abona a la protección de las mujeres, pero no se considera a las mujeres víctimas de violencia, razón por la es preciso ampliar el espectro de tutela para transversalizar lo planteado en la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de San Luis Potosí, tendiendo con ello, mayor alcance y proyección de las políticas públicas en torno a la capacitación y empoderamiento de la mujer en nuestro Estado.

Lo anterior brindaría a las mujeres víctimas de violencia un mayor ámbito de protección así como de oportunidades de acceder a modelos educativos que consideren su situación particular y que de alguna forma contribuyan a darles las herramientas necesarias para afrontar de más decidida las vicisitudes a las que se enfrenten.



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO  
San Luis Potosí

*"2019, Año del Centenario del Natalicio de Rafael Montejano y Aguiñaga"*

## PROYECTO DE DECRETO

**ÚNICO.** Se REFORMA el párrafo tercero del artículo 40 de la Ley de Educación del Estado de San Luis Potosí, para quedar como sigue:

ARTICULO 40. ...

...

Se proporcionará particular atención a las mujeres adultas mayores, indígenas, mujeres víctimas de violencia y mujeres que sufran alguna discapacidad, para que tengan acceso a este tipo de educación.

...

...

## TRANSITORIOS

**PRIMERO.** Éste Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado "Plan de San Luis".



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO

LIBRE Y SOBERANO

San Luis Potosí

*"2019, Año del Centenario del Natalicio de Rafael Montejano y Aguiñaga"*

**SEGUNDO.** Se derogan todas las disposiciones que se opondan al presente Decreto.

**DIP. LAURA PATRICIA SILVA CELIS**

San Luis Potosí, S.L.P., 08 de marzo de 2019